

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° · 0 0 0 0 3 6 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 1100 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE MALAGON FLORES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 611 de 2000, el Decreto 1608 de 1978, Decreto 2820 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 1100 de 2012, esta Corporación Admitió la solicitud presentada por el señor José Malagon Florez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7438856 de Barranquilla, para realizar actividades de nivelación y adecuación en el predio la Montana, en jurisdicción del Municipio de Santo Tomás – Atlántico, debiendo cancelar por evaluación ambiental la suma de un millón doscientos treinta y siete mil doscientos setenta y dos pesos M/L (\$1.237.372.00)

Que mediante Auto N° 001252 del 14 de Diciembre de 2012, esta Corporación revocó el Auto N 811 del 18 de Octubre de 2012, por medio del cual se admitió y ordenó el trámite de solicitud para la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución N° 000167 del 10 de junio de 2003; lo anterior teniendo en cuenta que el documento aportado por el Señor Malagon dejó ver que no se va a realizar modificaciones a su licencia ambiental, por lo tanto no se requiere modificación de su licencia.

Que mediante comprobante de recaudo del Banco AV Villas N° 61850653-4, por consignación de Seiscientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$641.958), fue cancelada el seguimiento de evaluación ambiental a la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que después de analizado los antecedentes y teniendo en cuenta el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, el cual facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Esta Corporación encuentra procedente modificar el Artículo segundo del Auto N° 1100 de 2012, en el sentido de tomar los Seiscientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$641.958) pagados por concepto de evaluación ambiental, mediante comprobante de recaudo del Banco AV Villas N° 61850653-4, como las costas de la evaluación a la solicitud de adecuación de terreno presentada por el Señor José Malagon, la anterior sustitución tiene soporte en el entendido de pago definitivo de evaluación ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 0 3 6 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 1100 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE MALAGON FLORES

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

“Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el art. 37 de la Ley 1437 de 2011 al cual nos remite la disposición aludida establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.*”

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Segundo del Auto N° 1100 de 2012, por medio del cual se admitió la solicitud presentada por el Señor Jose Malagon Florez, identificado con C.C. N° 7438856 de Barranquilla, para realizar actividades de nivelación y adecuación en el predio la Montana, en jurisdicción del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000036 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 1100 DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE MALAGON FLORES

SEGUNDO: El señor José Malagon Florez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7438856 de Barranquilla debe cancelar la suma de Seiscientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$641.958) correspondientes a la evaluación de la autorización de reforestación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla a los **05 FEB. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: M. Laborde Ponce.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestion Ambiental.(C)